

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que la presente demanda fue recibida el 12 de febrero del 2021, por la secretaría de este despacho, donde posteriormente por medio de auto con fecha 23 de febrero, requirió subsanar la misma. Consta de 1 archivo pdf de (137) folios correspondientes al escrito de la demanda. Igualmente se informa que en el día de hoy se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P 315.046 del Consejo Superior de la Judicatura de la abogada Dra. Paula Andrea Zambrano Susatama como apoderada de la demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo, se verificó el correo electrónico verpyconsultoressas@gmail.com se encuentra registrado en la urna de despacho.

Medellín, 13 de abril de 2021

Juan Sebastián Ricardo Carrasquilla

Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 005 2021 00064 00
Proceso	Ejecutivo - Hipotecario
Demandante	Fondo Nacional Del Ahorro
Demandado	Zaida Patricia Cristancho Guerrero

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Como la presente demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y ss., del Código General del Proceso, los documentos aportados, como base de recaudo, prestan merito ejecutivo de conformidad con el art. 422 ibd y 621 y 709 del C. Co, el juzgado

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** y en contra de **ZAIDA PATRICIA CRISTANCHO GUERRERO**, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 60309247 por la suma de Ciento Noventa Y Ocho Millones Doscientos Cincuenta Y Cuatro Mil Cuatrocientos Tres Pesos con Seis Centavos M.L. (\$198.254.403.06) por concepto de capital; más la suma de Un Millón Setecientos Treinta Y Un Mil Seiscientos Setenta Y Un Pesos Con Sesenta Y Ocho Centavos M.L. (\$1,731,671.68), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2020. Periodo de causación del 6 de Julio de 2020 al 5 de agosto de 2020. Por la suma de Un Millón Setecientos Veintiocho Mil Setecientos Ocho Pesos con Diez Centavos M.L. (\$1,728,708.10), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2020. Periodo de causación del 6 de Agosto de 2020 al 5 de Septiembre de 2020. Por la suma de Un Millón Setecientos Veinticinco Mil Setecientos Dieciocho Pesos Con Sesenta Y Tres Centavos M.L. (\$1,725,718.63), por concepto de intereses corrientes

de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2020. Periodo de causación del 6 de Septiembre de 2020 al 5 de Octubre de 2020. Por la suma de Un Millón Setecientos Veintidós Mil Setecientos Tres Pesos Con Cinco Centavos M.L. (\$1,722,703.05), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2020. Periodo de causación del 6 de Octubre de 2020 al 5 de Noviembre de 2020. Por la suma de Un Millón Setecientos Diecinueve Mil Seiscientos Sesenta Y Un Pesos Con Trece Centavos M.L. (\$1,719,661.13), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2020. Periodo de causación del 6 de Noviembre de 2020 al 5 de Diciembre de 2020. Por la suma de Un Millón Setecientos Dieciséis Mil Quinientos Noventa Y Dos Pesos Con Sesenta Y Cuatro Centavos M.L. (\$1,716,592.64), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Enero de 2021. Periodo de causación del 6 de Diciembre de 2020 al 5 de Enero de 2021. Así mismo, por concepto de intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera desde el 12 de febrero de 2021 (fecha de la presentación de la demanda) y hasta la fecha en que el pago total se verifique

Con relación a las medidas cautelares solicitadas en el escrito de la demanda, el Juzgado accede y en consecuencia, se decreta el embargo preventivo de los derechos que el demandado posee sobre los bienes inmuebles con matrículas 01N-5355319, 01N-5355472 y 01N-5355522 de propiedad del demandado. Líbrese oficio a la oficina de instrumentos Públicos de Zona Norte de esta ciudad, para que se sirvan registrar la medida

Notifíquesele al demandado la presente decisión en la forma indicada en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291, 293 y 301 del Código General Del Proceso, advirtiéndole que dispone del termino de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 o en su defecto dispone del termino de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1ª del artículo 442 ibd.

Se advierte a la ejecutante que debe hacer entrega de los documentos en original que sirven de base de recaudo, a través de la secretaria del despacho, para lo cual coordinará la fecha de entrega por el canal dispuesto para la atención del público de este juzgado, entrega que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados de este auto.

Se le reconoce personería a la Dra. Paula Andrea Zambrano Susatama, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 1.026.292.154 y es portadora de la T.P 315.046 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la demandante en los términos del poder a ella conferido.

Así mismo, se oficiará a la Administración de impuestos, conforme se indica en el artículo 630 del Estatuto tributario, acerca de la presente acción.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d73300cfc2357a09852c75426fc1ea290363bc7b9f8ddbb4a612e3a65fd845d8

Documento generado en 13/04/2021 02:07:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>